Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), s.M.la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A.R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos motivos indudablemente inspiraron, según estima la Comision nombrada para la modificacion de los actuales Aranceles judiciales en asuntos civiles, la reforma proyectada de los mismos: uno general, de armonizar el interés ciudadano con el deber imperioso de retribuir adecuadamente el delicado trabajo que á funcionarios judiciales y Procuradores se encomienda, incluído en justa proporcion el gasto de personal subalterno v material que aquél trae consigo aparejado, y otro circunstancial, más imperioso si cabe, de proporcionar á esos mismos funcionarios emolumentos que respondan à las crecientes exigencias de la vida.

Labor dificil constituye, como la propia Real orden de 27 de Abril último reconoce y declara, la redaccion de unos nuevos Aranceles, por el número y diversidad de intereses à que se refiere, y porque, si la obra ha de responder al fin esencial en trabajo de tal indole, su elaboracion y discusion tienen que ser lentas forzosamente por el estudio minucioso de todos y cada uno de los conceptos que integran los vigentes Aranceles judiciales.

Las actuales circunstancias económicas que hace tiempo deter-

minaron, en virtud de diferentes disposiciones legislativas, la elevacion de los haberes de los funcionarios del Estado, aconsejan ese mismo aumento, en justa proporcion, para aquellos otros que perciben sus honorarios con arreglo al Arancel, puesto que no solamente sufren quebranto en sus intereses, sino que á mas han de remediar los mayores gastos de material y personal auxiliar, gravámenes que no alcanzan á los demás funcionarios del Estado.

Sin duda por ello estima la Comision de urgente necesidad estricta justicia una resolucion provisional, pero inmediata, en este sentido de mejoras, que viene reclamando, é indica que puede hacerse aumentando en un tanto por ciento el total importe de los derechos de Arancel en cada funcionario en los asuntos en que intervenga, tanto por ciento que variará en proporcion de la cuantía litigiosa.

Ese aumento, con relacion á los Juzgados municipales, resultaría excesivo en unos casos y deficientes en otros, dada la desproporcion que existe entre el trabajo que prestan, la cuantía de los juicios y la remuneracion que el actual Arancel les asigna. Hay, por tanto, que fijar un minimum de percepcion en los juicios verbales, al igual que el propio Arancel lo fija en los juicios. de desahucio, estableciendo de igual modo un límite de retribucion, evitando así el excivo coste que pudiera resultar en el juicio verbal.

Por todo lo cual y á reserva de lograr una reforma completa de los Aranceles, que implica un trabajo lento y detallado estudio de los mismos conviene por el momento, á juicio del Ministro que suscribe, aprobar con carác-

ter provisional la propuesta de la 1 Comision limitada al aspecto económico que envuelve la modificacion que ha venido solicitándose con insistencia por los Procuradores y funcionarios auxiliares de la Administracion de justicia, sujetas al percibo de derechos de Aran sel, sin perjuicio de ultimar con el necesario y detenido estudio que requiere, la labor encomendada á la Comision por las Reales órdenes de 27 de Abril y 18 de Junio últimos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1920 .-SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á los Procuradores y funcionarios ju-diciales que cobran por Arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados, para que en los asuntos civiles en que intervengan aumente cada uno, sobre el total importe de los derechos que devengue, à partir de la fecha de este Decreto, un 15 por 100 en los negocios de cuantía superior à 10.000 pesetas, y un 20 por 100 en los de cuantia inferior á este tipo y en los remunerados con derechos fijos.
Artículo 2.º

En los Juzgados y Tribunales municipales se auto. riza el aumento de un 20 por 100 del total importe de los derechos sin que en ningún caso los del Juez municipal y el Secretario puedan bajar de seis pesetas ni exceder de 75 en el juicio declarativo verbal hasta la notificacion inclusive de la sentencia, y se distribuirá entre ambos, con arreglo al tanto por ciento de parti-

cipacion que se les asigna en el

artículo 2.º del vigente Arancel. Artículo 3.º Las disposiciones contenidas en los dos artícu. los anteriores, regirán con carácter provisional hasta la resolucion que definitivamente se adopte cuando termine su propuesta la Comision nombrada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 27 de Abril úl

Dado en San Sebastián à trece de Agosto de mil novecientos veinte.-ALFONSO.-El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Vistas las numerosas solicitudes de reingreso en el Cuerpo de Seguridad, que no se estiman porque el articulo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 prohibe el reingreso en el Cuerpo de Seguridad, de los individuos que dejaron de pertenecer al mismo:

Considerando que el alcance y sentido de la disposicion citada, aun dados los términos en que está redactada, no es tan absoluta que deje de admitir racionales limitaciones, pues la intencion del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con la penalidad referida faltas que motivaran justamente la separación del Cuerpo de Seguridad de funcionarios que se hubiesen hecho indignos de continuar en el mismo, pero no en forma alguna puede referirse dicho precepto á aquellos funcionarios que voluntariamente dejaron de pertenecer al Cuerpo por haberse visto obligados unos á presentar la renuncia, otros à no presentarse à posesionarse del destino adjudicado, y otros á solicitar la excedencia y perder el derecho al reingreso por no pedirlo dentro del año de su concesion, ó haber sido baja por encontrarse enfermos, considerándoles inútiles para el servicio dado el número de bajas que habían ocasionado en los dos últimos años, y que despues se han repuesto como justifican los Médicos, considerándolos capacitados para volver al servicio activo.

S. M. el Rey (q. D. g), teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer queden capacitados para reingresar en el Cuerpo de Seguridad, mediante nuevo examen y reconocimientofacultarivo y por la última clase y categoría, ó sea de Guardias segundos en la actualidad, sin que les sirva para mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo los servicios prestados con anterioridad á su reingreso, los que lo soliciten en instancia dirigida á V. E. en la que expresarán los puntos en donde han servido durante el tiempo de su separacion del destino y negocios á que se dedicaron, y se hallen comprendidos en las siguientes situa ciones.

1." Haber solicitado la excedencia y perdido el derecho al reingreso por no haberlo solicitado dentro del año por el cual se le concedió.

2. Haber dejado de pertenecer al Cuerpo por renuncia ó por no haberse posesionado del destino; y

Haber sido baja por inca-3." pacidad física,

Al examen para el reingreso procederá una informacion, á la cual se unirá el historial del interesado é informe que respecto à la conducta del mismo mereciera de sus seperiores en las provincias en que hayan prestado servicio; certificado de no tener antecedentes penales y de buena conducta, expedido por los Jefes del Cuerpo de Vigilancia en los puntos en que exista, y en los demás por los Alcaldes, y en el último caso, á demás de esta informacion se exigirá un expediente de capacidad física instruído por dos Médicos, designados por V. E. en Madrid, y en provincias por los Gobernadores civiles respectivos

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920 .- Bergamin .- Sector Director general de Seguridad.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1920.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año económico de 1920-21

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1920.

	CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
08		DEBE HABER		DEUDORES ACREEDORES	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas C
1 P	ropiedades y derechos	2.946.75944	,	2.946.75944	
2 V	alores independientes del presupuesto.	,	2.946.75944		2.946.759
3 D	epósitos en garantía	1.490 892 82	13.219'50	POSSON CONTRACTOR CONT	***************************************
4 D	epositantes	13 219 50	1.490.892.82		1.477.673
0 D	epositario	671.179 25	596.266 83		•
o R	esultas de Ingresos	2.724.28913	55.791 89 3.592.096 03		55.791
6 C	apítulo 1.º—Rentas	19.402'20	1.484'55		867.806
»	3.º—Donativos	»		,	
7	» 4.º—Repartimiento	1.277.936	302.265'15		
3	• 5.º—Instrucción pública.—Ingresos	5.295'50	3	5.295'50	•
2	• 6.º—Beneficencia.—Ingresos	828.528 ³ 8 200	114 937 65	713.590'83 200	
	> 7.°—Extraordinarios	100	22.50		•
	» 10.—Enajenaciones.	100	22 00	3 5 897.0	the states
2	* 14.—Reintegros	1.000	559.74	440'26	CLIVI RUM
3 Os	apítulo 1.º Administración provincial	34.120'16	141.657'25	144 L & DAD (0 A	107.537
1	> 2.º—Servicios generales	6.489'35	31.120	CARLSON OF THE STATE	24.630
5	3.0-Obras obligatorias	32.038 95	175.000	n elle bergun	142.961
3	4. Cargas. 5. Minstrucción pública. Gastos	46.915'07 20.387'35	185.829	the imminute	138.918
90	• 6. —Instruction publica.—Gastos	231.696'19	88.525'50 1.365.174'77		68.138
	7.°—Corrección pública	3.104'27	38.035	2 計画 18 前 個 1	1.133.478 34.930
	> 8.º-Imprevistos	1.049'62	15.000	transmissing to	13.950
	* 10.—Carreteras	3.309 92	48.880	,	45 570
2	3 10.—Carreteras	11.738 98	43.240 56	100 12VE/E	31.501
R	esultas del Capitulo 1.º—Rentas	17.646'80			40.460,319
9	3. 3. 4. A. Bepartimiento	875.379'02	52.373 85	823.005'17	,
1	> 5.º—Instrucción públicaIn- gresos	126,000	204	126,000	A 发誓。
9	> > 6.º-BeneficenciaIngresos	321.528 59			41 Sviv
2	> > 7.º—Extraordinarios	119.079'54			•
2	> > 8.º—Arbitrios especiales	,	•		
0 0	• • • 14.—Reintegros	•	GENERAL AND R	. 11 11 11 11 11 11 11	
B	esultas del Capítulo 1.º—Administración provin-	9.081'12	10.010/00	B 801 60 0	1105
1	oial	4.941'58	10.218'68 11.113'69		1.137 6.172
5	3.°—Obras obligatorias	2.604	8.604	loayoud said	6.000
3	• • • • 4.º—Cargas	5.245'91	49.664'25	1850602 6	44.418
7	5.º-Instrucción pública	distant bereits	and a pro-	200	
	Gastos	5.664'38	225.516'05	3 000 4	219 851
3	3 3 Gamerai (a subline	162.970'02	169.650 31	antina ika	6.680
5	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	11 085 55	11.311'80		226
1	* * 10.—Carreteras	1.473'76	102.697'62		101.228
2	> > 12.—Otros Gastos	376'65	1.076'65	•	700
3 Li	ibramientos en suspenso	116.675'64	87.364'50	29.311'14	•
4 D	epositario por pagos à formalizar	87.364 60	116.675'64	lade stander	20.311
B	anco de España	20.000	18.000	2.000	2,000
2	epositario cuenta cerriente en Banco de España . Presupuesto extraordinario	18.000 151.814'44	20.000 171.454'60	transpik byl	2.000 19.640
2	Ingresos.—Capítulo 1.º.—Obligaciones emitidas	101.014 44	1(1.454.00	al. Akan	10,040
3	Ingresos.—Capítulo 1.º.—Obligaciones emitidas. » 2.º—Ingresos ordinarios.	75.200	25.000	50.200	
4	3 O-Otros ingresos	40.000	1012	40 000	,
ARIO	GastosCapítulo 1.º-Créditos á recoger	3 500	»	3.500	,
NAN	2.º—Intereses	3	82.594'85	1000,100,0	82.594 59.119
7 10	3.°—Amortizaciones	a sa	59.119'59	•	09.119
LOF	desarrollo	OF THUST IS	10.100	ovidleans i	10.100
TR 1	Depositario Cuenta de Obligaciones	Parent ton	3.500	ob was held	3.500
EXTRAORDINA	Depositario Cuenta de Resíduos	eased sp with	ain the reten	y estanber	10 M (10)
1 01	Depositario Cuenta de efectivo	81.254'60	enth a esponal	81.254.60	60140 10
PRESUPUESTO	Acreedores por Residuos.	»	ore Links	»	n , 18 19 1
D Ba	Diputacion % Banco de España por empréstito. Depositario existencia en Banco por empréstito.	74.715'60	35.000	39.715'60	39.715
ESU	Resultas.—Capitulo 2.º—Artículo único.—Inte-	35.000	74.715'60	,	00.110
BE	reses	from a de la se	20 450	7,004	•
•	3 Artículo único Amor-		end DA JED	arse application	
	tizaciones	BELLEVILLE OF B	SOUTH TO THE PARTY OF	3	
2	* 4.º.—Artículo único.—Gastos	and the second	401) 102 40		1008.34
		NAME OF TAXABLE PARTY.			*
	de emision y desarrollo	90 3 PM 10	12.738.227 78		

SUMA GENERAL DEL DIARIO.

12.738.227 78

Valladolid 31 de Julio de 1920.—El Contador interino, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez Diez.—Comision Provincial.—Sesion de 14 de Agosto de 1920.—Aprobado y que se publique en el Boletin Oficial.—Rodriguez.—Carrascal.—Cabello.—Represa.—Rico.—El Secretario, J. M. Cabezas.

NUM. 2 604.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Agosto de 1920.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente ano económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastes obligatories de page inmediate Pesetas Cts.	Gastes obligatorios de pago diferible Pesetas Cts.	Gastos voluntarios Posetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial. Capítulo 2.º—Servicios generales	9970'26	1293'38	541'13	11804'77
Capitulo 2. Servicios generales	1943'33 5037'68	400 9545'65	250	2593'33 14583'33
Capitulo 4.º-Cargas	14910'99	574'76		15485 75
Capitulo 5 Instruccion pública	6379'13	998	119 JULY 94 18 1	7377'13
Capítulo 6.º—Beneficencia	91979°65 2685°67	21784'91 492'25	G St. Butter	113764'56 3177'92
Capítulo 8.º-Imprevistos	District No application	» »	1250	1250
Capitulo 10.º-Carreteras	3752'08	321'25	in Airent	4073'33
Capitulo 12.°—Otros gastos	transity with the	3603,38	other (Source)	3603'38
Capitalio 10, —1605ureas	signingles:	asira'n i el 🎉 e	Callagora	L'analonnoi. I P
TOTAL	136658'79	39013'58	2041'13	177713'50

Valladolid à 31 de Julio de 1920.-El Contador de fondos provinciales interino, Eumenio Re-

driguez.—V. B., El Ordenador de pagos, E. Gomez Diez.
Comisión provincial.—Sesion 14 Agosto 1920.—Aprebada y publiquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales. — Rodriguez. — Carrascal. — Cabello. — Represa. — Rice. — El Secretario, J. M. Cabezas.

Now. 2.605.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquizacion de las flucas rústicas en el término municipal de Villardefrades, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autoriza las que les representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 2 al 6 del próximo Septiembre, y hora de las nueve á las trece v de las quince á las diecisiete, á fin de proceder à la rectificion de las hojas declaratorias de predios rústicos que posean, haciendo constar que esta citacion es como plazo improrrogable, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 19 de Agosto de 1920.-El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Now. 2.606.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Vacante una plaza de Médico en el Hospital de Esgueva, la Excelentísima Corporacioná propuesta de la Comision de Policia y Establecimientos, ha acordado proveerla mediante concurso baio las siguientes condiciones.

Podrán concusaria los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia, considerándose como mérito hallarse en posesion del primero de dichos titulos. Los concursantes deberán llevar más de cinco años de ejercicio profesional y no podrán exceder de 40 de edad y acreditarán haber presta do servicios como Médicos de visita ó de guardia en Hospitales ó Clínicas provinciales ó municipales.

Dicha plaza esta dotada en presupuesto con la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas y el plazo para la presentacion de instancias y documentos terminará á las doce del día 3 de Septiembre próximo, debiendo presentarse en la Secretaria general del Excelentisimo Ayuntamiento.

La Excelentisima Corporacion propuesta de la Comision de Policia resolverá este concurso.

Valladolid 17 de Agosto de 1920 .- El Alcalde accidental, Mariano Sanchez.

Νύм. 2.591.

Aldea de San Miguel.

Don Eugenio Gomez, Alcalde accidental de este pueblo de Aldea de San Miguel.

Hace saber: Que la cobranza del repartimiento general en sus dos partes personal y real, correspondiente al primero y segundo trimestre del actual año económico de 1920-21, tendrá lugar en esta localidad, durante el día 24 del presente mes de Agosto por el Recaudador don Fernando Alonso Cortegana, cuva oficina estará situada en la Casa Consistorial de esta localidad y permanecerá abierta en dicho día de nueve á una y de tres ácinco.

Asimismo quedará abierto el segundo periodo voluntario, los días del 25 al 31 ambos inclusive de citado mes y horas de nueve à una en la oficina del Recaudador, situada en la villa de Olmedo.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por los expresados conceptos, tanto de la localidad como farasteros, á que verifiquen en dichos plazos el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario incurrirán en el apremio del primer grado conforme à la Instruccion vigente.

Dado en Aldea de San Miguel à 17 de Agosto de mil novecientos veinte.-El Alcalde, Eugenio Gomez .- P. S. M. El Secretario, Félix Tejera.

Núm. 2.607.

Almenara de Adaja.

Terminado el cuaderno de la riqueza pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base en el próximo año de 1921-22, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiente per término de quince dias, contados desde en el que aparezca inserto en el «Boletin Oficial» de esta provincia, para oir reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Almenara de Adaja 18 de Agosto de 1920 .- El Alcalde, Zacarias Martin.

Núm. 2.592.

Bahabon.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica de este término municipal para el año de 1921 á 1922, se halla de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporacion portérmino de quiuce días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas

Bahabon 16 de Agosto de 1920. -El Alcalde, Julian Samaniego.

Νύм. 2.589.

Casasola de Arion.

Don Ventura Gonzalez Gonzalez. Presidente de la Junta del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad,

formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado v presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Casasola de Arion á 17 de Agosto de 1920 .- El Presidente de la Junta general del repartimiento, Ventura Gonzalez.

Núm. 2.590.

Esguevillas.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia vacante el sargo de Recaudador de impuestos y arbitios municipales de la misma, con el premio de cobranza del nueve por ciento del importe total de los repartos ó documentos cobratorios, siendo condicion precisa é indispensable que los aspirantes ingresarán en arcas municipales y en el primer mes de cada trimestre la cantidad integra de lo que aquél represente, obligándose á responder de las partidas fallidas que resultaran.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho dias siguientes al en que aparezca la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Esguevillas á 17 de Agosto de 1920 .- El Alcalde, Manuel Gon-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.594.

VALLADOLID .-- AUDIENCIA.

Calleja Alebito, Félix, natural de Valladolid, de estado soltero.

profesion cuchillero, de catorce años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de efectos, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid. (Secretaría del señor Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision, bajo apercibimmento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Nом. 2.60)

VALLADOLID, -PLAZA.

Gutierrez Vicente, David, natural de Penafiel, (Valladolid), de estado soltero, profesion carpintero, de 21 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por sustraccion de 75 pesetas, comparecerá en término de diez días, ante el Juezgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Río), á fin de ser reducido á prision.

ANUNCIOS OFICIALES.

Νύм. 2.562.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislacion vigente, se convoca á examenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la secundaria (Agricola), y la de Perito agricola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes

certificados de aptitud. La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el titulo de Perito agricola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arregio al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agricola se compondrá del ingreso y de tres cursos dento de la Essuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria

y para los que cursen la carrera de Perito agricola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agricola, podrán conseguirlo matriculándose oporturnamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918 no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

Tener 16 onos cumplidos. () Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera. Lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía general y de Europa. Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron integros en la Gaceta de Madrid fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917, (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestacion à tres lecciones del programa correspondiente, sacadas à la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de caracter esencialmente práctico, con arregio à lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (Jaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onzava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripcion en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunacion, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaria de la Recuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se so. licita, la cantidad de cinco pese. tas y un sello móvil de 10 cén. timos.

El candidato à ingreso que no se presente à examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alega. das como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los examenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoria de votos con las notas de aprobados ó desaprobados.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumnos en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa

Valladolid 30 de Julio de 1920. -El Ingeniero Director, Car-

melo Benaiges.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.--Valladolid

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 36.119, expedido por esta Sucursal el 12 de Junio de 1920, á favor de Don Ramon Sanz Fernandez y Doñs Carmen Alonso Fernandez, para retirar indistintamente, representantivo de pesetas nominales 10.500 en títules de la Deuda amortizable al 5 por 100, Emision de 1917, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho à reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determi-nan los artículos 6.º y 28 del vi-gente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anutado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 24 de Julio de 1920. -El Secretario, J. De'Lapi.

Imprenta del Hospicio provincial.